



Municipalidad de Villa del Totoral  
Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo  
Tel.: 03524 - 471850/51  
Dpto. Totoral - Pcia. De Córdoba

## Concejo Deliberante de Villa del Totoral

2021

**RECIBIDO**

23 ABR 2021

Administración Municipalidad  
H 52 6230

**ORDENANZA 05 /2021**

### VISTO:

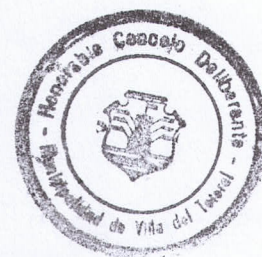
Que la Ley 10.461 establece los mecanismos y procedimientos de garantía de los servicios esenciales y servicios con garantía de prestación mínima.

### Y CONSIDERANDO:

QUE los derechos de usuarios y consumidores están contemplados en el Art. 42 de la Constitución Nacional así como en tratados internacionales a los que nuestro País ha adherido. Ello hace necesario legislar y reglamentar los casos en que el derecho a huelga de los trabajadores entra en colisión con el derecho de usuarios y consumidores y/o con sus derechos constitucionales. Aparece en este caso la noción de "Servicios Esenciales", en los cuales debe preverse y cumplirse un esquema de prestaciones mínimas ante la realización de una huelga. Se consideran "servicios Esenciales" aquellos cuya falta o disminución, vulneran los derechos constitucionales de las personas a la vida, a la salud, a la seguridad, a la justicia y el acceso a la energía eléctrica, al gas y al agua potable. Se incluyen expresamente los servicios de transporte público de pasajeros y los relacionados con la protección ambiental. Estos servicios esenciales están contemplados en la Ley Nacional 25877 para los conflictos colectivos de alcance nacional, interjurisdiccional, que comprometan a órganos del estado central o afecten el interés nacional. Fuera de esos supuestos se aplica la jurisdicción provincial. Aquí aparece la necesidad de la Ley Provincial 10461 y de la adhesión por parte del Municipio de Córdoba como queda establecido en el Art. 17' de la mencionada Ley. Dicha necesidad se manifestó, por ejemplo, en el paro del transporte público de nueve días en Córdoba de junio de 2017.

### POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA del TOTORAL  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**



**Artículo 1º** Adhiérase la Municipalidad de Villa del TOTORAL a la Ley Provincial Nº 10.461, de Servicios Esenciales, cuyo contenido se adjunta a la presente como Anexo I.

**Artículo 2º** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 22/05/21 N° DE ACTA 07/2021.

JULIO GERVASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

CECILIA GARAY  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

ROGELIO FUNES  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral



Comunicación de 17 de junio de 2017  
 Fecha de recepción: 17 de junio de 2017  
 Hora de recepción: 11:00 AM  
 Lugar de recepción: Villa del Totoral

Concejo Deliberante de Villa del Totoral

RECIBIDO

23 ABR 2021

ORDENANZA 05 /2021

Administración Municipal

VISTO:

Que la Ley 10461 establece los mecanismos y procedimientos de garantía de los servicios esenciales y servicios con garantía de prestación mínima.

Y CONSIDERANDO:

Que los derechos de usuarios y consumidores están contemplados en el Art. 42 de la Constitución Nacional así como en tratados internacionales a los que nuestro País ha adherido. Ello hace necesario legislar y reglamentar los casos en que el derecho a huelga de los trabajadores entra en colisión con el derecho de usuarios y consumidores y/o con sus derechos constitucionales. Aparece en este caso la noción de "servicios esenciales", en los cuales debe prevalecer y cumplirse un esquema de prestaciones mínimas ante la realización de una huelga. Se consideran "servicios esenciales" aquellos cuyos fallos o disminución, vulneren los derechos constitucionales de las personas a la vida, a la salud, a la seguridad, a la justicia y el acceso a la energía eléctrica, al gas y al agua potable. Se incluyen expresamente los servicios de transporte público de pasajeros y los relacionados con la protección ambiental. Estos servicios esenciales están contemplados en la Ley Nacional 25827 para los conflictos colectivos de alcance nacional, interjurisdiccional, que comprometan a órganos del estado central o afecten el interés nacional. Fuera de esos supuestos se aplica la jurisdicción provincial. Aquí aparece la necesidad de la Ley Provincial 10461 y de la adhesión por parte del Municipio de Córdoba como queda establecido en el Art. 17 de la mencionada ley. Dicha necesidad se manifestó, por ejemplo, en el paro del transporte público de nueve días en Córdoba de junio de 2017.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL TOTORAL  
 SANCIÓN CON FUERZA DE  
 ORDENANZA

Artículo 1º Adhiérase la Municipalidad de Villa del Totoral a la Ley Provincial Nº 10461 de Servicios Esenciales, cuyo contenido se adjunta a la presente como Anexo I.  
 Artículo 2º Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y archivar.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2017



*[Signature]*  
 MARGARITA LUNA  
 Alcaldesa

RODRIGO FUMES  
 SECRETARIO  
 VILLA DEL TOTORAL

CONCEJO DELIBERANTE  
 VILLA DEL TOTORAL  
 SECRETARÍA GENERAL  
 CECILIA GARCIA



## *La Legislatura de la Provincia de Córdoba*

*Sanciona con fuerza de*

*Ley: 10461*

**Artículo 1º.- Garantías mínimas.** Cuando el ejercicio de una medida de acción directa involucre o comprometa la interrupción o suspensión de actividades que pueden tener consecuencias para el goce de los derechos constitucionales a la vida, a la salud, a la seguridad, a la justicia y el acceso a la energía eléctrica, al gas y al agua potable, sea por tratarse de servicios esenciales (Ley Nacional Nº 25877), relaciones de empleo público o prestaciones de servicios públicos, debe garantizarse un conjunto básico de prestaciones y personal a fin de asegurar su continuidad y regularidad, bajo las pautas y modalidades previstas en la presente Ley.

**Artículo 2º.- Caracterización.** Los servicios de transporte público de pasajeros y los relacionados con la protección ambiental quedan expresamente comprendidos entre los referidos en el artículo 1º de esta Ley, a efectos de dar cumplimiento a las garantías mínimas de prestación y de asegurar el goce de los derechos constitucionales, en el marco de los principios establecidos por la Organización Internacional del Trabajo receptados por la República Argentina.

**Artículo 3º.- Incorporación de actividades.** Cuando por la duración, la extensión geográfica involucrada por la medida o cuando se trate de una afectación a un servicio público de importancia trascendental o que por sus especiales características pudiera

JULIO GERVASONI MENCUMILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

CECILIA GARAY  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

ROGELIO FUNES  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

amenazar o poner en riesgo o peligro la vida, la seguridad o la salud de las personas, la Comisión Técnica prevista en el artículo siguiente, en forma excepcional, puede calificar a las actividades involucradas por dichas acciones como servicios con garantía de prestación mínima, con los alcances de la presente Ley.

**Artículo 4º.-** **Comisión Técnica. Integración.** La Comisión Técnica estará conformada por cinco miembros independientes que serán designados por el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo. Los integrantes de la Comisión Técnica se desempeñarán ad honorem y deben contar con antecedentes probados en materia de relaciones laborales, derecho laboral, constitucional y administrativo, y en gestión de la provisión de los servicios alcanzados por la presente Ley. No pueden ser dependientes de ninguno de los poderes del Estado. La reglamentación establecerá el procedimiento para su selección y demás condiciones requeridas a los mismos.

**Artículo 5º.-** **Comisión Técnica. Organización.** Los integrantes de la Comisión Técnica duran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por única vez. La Comisión Técnica dictará su propio reglamento interno de funcionamiento y elegirá un coordinador de entre sus miembros.

**Artículo 6º.-** **Comisión Técnica. Funciones.** La Comisión Técnica funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, y tiene las siguientes funciones:

- a) Efectuar, a instancia de la Autoridad de Aplicación, la calificación excepcional y restrictiva de servicio con prestación mínima garantizada de actividades no enumeradas en la presente Ley, en las condiciones que reglamentariamente

JULIO GERVASONI MONCUMILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

CECILIA GARCIA  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

ROGELIO FUNES  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

DALENA LUNA  
Concejal  
Villa del Totoral

se determinen. A este fin, puede solicitar a oficinas públicas, entes reguladores, colegios profesionales, asociaciones gremiales, de usuarios, centros académicos y empresarios y demás instituciones u organismos, los informes, estudios, dictámenes y cuanto instrumento preparatorio sea necesario, a los fines de fundar la calificación;

b) Entender en la determinación de las modalidades de prestación de servicios, como los planteles de personal mínimos requeridos a tal efecto;

c) Asesorar a la Autoridad de Aplicación sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de medidas de acción directa, y

d) Otras que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, guarden pertinencia y compatibilidad con los fines previstos en la presente Ley.

**Artículo 7º.- Preaviso.** Cumplida la obligación impuesta a las partes en conflicto, en procesos de conciliación o en forma previa a los mismos, y vencido el plazo previsto por la ley vigente para la regulación de los conflictos colectivos de trabajo, la parte que se propusiere ejercer medidas de acción directa que involucren a los servicios referidos en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Ley, debe dar preaviso a la otra parte y a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente y con cinco días de anticipación a la fecha en que realizará la medida.

**Artículo 8º.- Servicios mínimos.** Dentro del día inmediato siguiente a aquél en que se efectuó el preaviso establecido en el artículo 7º de esta Ley, las partes acordarán ante la Autoridad de Aplicación y con la intervención de la Comisión Técnica en el caso que corresponda, sobre los servicios mínimos que se mantendrán durante el conflicto, las modalidades de su ejecución y el personal que se asignará a la prestación de los mismos.

LIO GERVASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

CECILIA GARAY  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL  
ROGELIO FUNES  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

**Artículo 9º.- Información previa.** Cuando las prestaciones mínimas del servicio se hubieren establecido mediante convenio colectivo u otro tipo de acuerdos, las partes deben comunicar por escrito a la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo fijado en el artículo 8º de esta Ley, las modalidades de ejecución de aquéllas, señalando concreta y detalladamente la forma en que se ejecutarán las prestaciones, incluyendo la designación del personal involucrado, pautas horarias, asignación de funciones y equipos. Al momento de determinar las prestaciones mínimas se debe considerar no sólo la prestación en sí, sino también las tareas de mantenimiento y otras conexas sin las cuales el servicio a brindar se suministraría incompleto o con algún tipo de riesgo o compromiso para su calidad normal.

**Artículo 10.- Incumplimiento o imprevisión.** Si las partes no cumplieran con las obligaciones previstas en los artículos 7º, 8º y 9º de la presente Ley, dentro de los plazos establecidos para ello o si los servicios mínimos acordados por las mismas fueren insuficientes, o habiéndolas cumplimentado no llegaran a un acuerdo, la Autoridad de Aplicación, en consulta con la Comisión Técnica, fijará los servicios mínimos indispensables para asegurar la prestación del servicio, cantidad de personal que se asignará a su ejecución, pautas horarias, asignación de funciones y equipos, procurando resguardar tanto el derecho de huelga como los derechos de los usuarios afectados. La decisión será notificada a las partes involucradas y, en caso de incumplimiento los responsables serán pasibles de aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente.

**Artículo 11.- Trámite para calificación excepcional.** Cuando la actividad de que se trate no se encuentre comprendida dentro de las previsiones de los artículos 1º y 2º de esta Ley, la Autoridad de

ASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CEJO DELIBERANTE  
A DEL TOTORAL

ECIYA GARAY  
PRESIDENTE 2º  
CEJO DELIBERANTE  
A DEL TOTORAL

ROGELIO FUNES  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

MAGDALENA LIMIA  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

Aplicación, de oficio o a pedido de las partes involucradas en el conflicto, convocará a la Comisión Técnica para que proceda a evaluar si se dan los supuestos del artículo 3º de la presente normativa y, y en su caso, lo califique restrictiva y excepcionalmente como servicio con garantía de prestación mínima.

**Artículo 12.- Información al público.** La empresa u organismo prestador del servicio considerado esencial o con garantía de prestación mínima, debe poner en conocimiento del público, por medios de difusión masiva, las modalidades que revestirá dicha prestación durante el conflicto, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, antes del inicio de las medidas de acción directa, detallando el tiempo de iniciación y la duración de las medidas, la forma de distribución de los servicios mínimos garantizados y la reactivación de las prestaciones. Asimismo debe arbitrar los medios tendientes a la normalización de la actividad una vez finalizada la ejecución de dichas medidas.

**Artículo 13.- Paros y otras medidas.** Si la medida de acción directa consistiere en paro de actividades o cualquier otra ejercida por centrales sindicales u organizaciones empresariales con representatividad sectorial múltiple, se aplicarán las disposiciones establecidas en la presente Ley, en lo que corresponda.

**Artículo 14.- Inobservancia de disposiciones vigentes. Sanciones.** La inobservancia por alguna de las partes de los procedimientos conciliatorios establecidos en la legislación vigente y su reglamentación, o el incumplimiento de las resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, de la prestación de los servicios mínimos garantizados o de los pronunciamientos emitidos por la Comisión Técnica en ejercicio de sus facultades, será considerado

JULIO GERVASONI MONCUNILL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

CECILIA GARAY  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

ROGELIO FUNES  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

falta grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por la legislación laboral vigente y sus normas reglamentarias y complementarias, como así también cualquier otra normativa que resulte de aplicación, según corresponda.

**Artículo 15.- Incumplimiento de los trabajadores. Sanciones disciplinarias.**

La falta de cumplimiento del deber de trabajar por parte de las personas obligadas a la ejecución de los servicios mínimos, será considerada falta grave y dará lugar a las responsabilidades previstas en las disposiciones legales, estatutarias o convencionales que les resultaren aplicables.

**Artículo 16.- Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro lo sustituyere es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

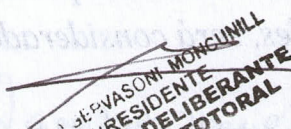
**Artículo 17.- Adhesión de municipios y comunas.** Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a las previsiones de la presente Ley.

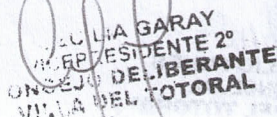
**Artículo 18.- Modifica rótulo en Capítulo del Código de Convivencia.** Modifícase la denominación del Capítulo I, del Título III del Libro II de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“TÍTULO III  
DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES**

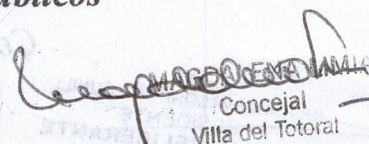
**Capítulo I**

**De la Defensa de los Bienes Públicos y Privados  
y de la Prestación de Servicios Públicos”**

  
JULIANA SEVASOM MONGUIL  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

  
CECILIA GARAY  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

  
ROGELIO FUNES  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

  
MAGDO CEREZO  
Concejal  
Villa del Totoral

**Artículo 19.-** Incorpora artículo al Código de Convivencia. Incorpórase como artículo 68 bis al Capítulo I del Título III del Libro II de la Ley Nº 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba- el siguiente:

**"Artículo 68 bis.-** Interrupción de servicios públicos. Serán sancionados con hasta cinco (5) días de trabajo comunitario, multa de hasta diez Unidades de Multa (10 UM) o arresto de hasta tres (3) días los que sin incurrir en delitos contra la propiedad interrumpen, obstaculicen, alteren, afecten o suspendan la prestación de servicios públicos o servicios considerados esenciales.

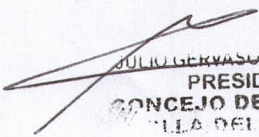
Igual sanción se aplicará a quienes, debidamente requeridos para la prestación de servicios considerados esenciales por la legislación vigente, no las cumplimentaran.

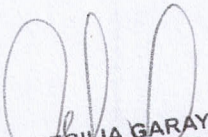
**Artículo 20.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

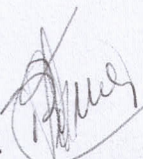
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,  
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE  
JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----**

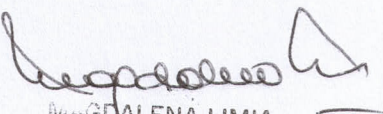
GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ  
PRESIDENTE PROVISORIO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

  
JULIO GERVASIO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

  
CECILIA GARAY  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TOTORAL

  
CELIO FUNES  
CONCEJAL  
VILLA DEL TOTORAL

  
MAGDALENA LIMIA  
Concejal  
Villa del Totoral

Artículo 19.- Incorpora artículo al Código de Convivencia. Incorporase como artículo 68 bis al Capítulo I del Título III del Libro II de la Ley N° 10326 - Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba - el siguiente:

"Artículo 68 bis.- Interrupción de servicios públicos. Serán sancionados con hasta cinco (5) días de trabajo comunitario, multa de hasta diez Unidades de Multa (10 U\$M) o arresto de hasta (3) días los que sin incurrir en delitos contra la propiedad, perturben, obstruyan, alteren, afecten o suspendan la prestación de servicios públicos o servicios considerados esenciales. Cuando tales hechos, debidamente repetidos para la prestación de servicios considerados esenciales por la legislación vigente, no las cumplan, para la aplicación de la sanción se aplicará la legislación vigente."

Artículo 20.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----  
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE  
MAYO EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL.

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ  
PRESIDENTE PROVINCIAL  
LEGISLATURA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

PRESIDENTE  
CONSEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TUTORAL  
CONSEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TUTORAL  
CONSEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TUTORAL  
CONSEJO DELIBERANTE  
VILLA DEL TUTORAL

RECIBIDO

26 MAR 2021

ORDENANZA N° 04 /2021.-

Administración Municipalidad  
H-50 6150.-

**VISTO:** La Ley Nacional N° 26.485 y su adhesión Provincial Ley N° 10.058, y de todas aquellas otras normativas relacionadas a la temática de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres o que se dicten a tal fin.

Qué punto Mujer es un programa que lleva adelante el Ministerio de la Mujer. El programa se despliega con criterios de densidad poblacional, acceso a derechos por parte de las mujeres y creación de redes comunitarias de protección y acompañamiento. y:

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Desarrollo de la Provincia de CORDOBA a través de la Subsecretaría de la Mujer lleva adelante un programa provincial de creación de Áreas de la Mujer en los municipios de la provincia.

Que dicho programa está destinado a actores municipales y tiene por finalidad persuadir sobre la importancia de que el municipio tenga un espacio institucional que aborde la temática de la mujer, desde una mirada integral y propendiendo a construir sociedades con más igualdad y equidad de Género.

Que ésta administración municipal entiende que se debe avanzar en dicho sentido y generar políticas públicas activas en la temática mencionada. Que la Municipalidad de Villa del Totoral, a través de la Dirección de Desarrollo Social posee equipos de profesionales trabajando actualmente en diversas áreas relacionadas con la violencia, niñez, adolescencia, salud y adicciones.

Que la creación del Área de la Mujer apunta a promover y garantizar el desarrollo integral de la mujer, realizando acciones en la ciudad para impulsar la fijación de políticas públicas que favorezcan alcanzar la equidad de género entre mujeres y varones, en todas las esferas de la vida social (pública y privada). Además brindar asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia, así como estimular la remoción de patrones socio-culturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Que la creación del Área mencionada proporcionará la posibilidad de firmar convenios de colaboración y financiación de programas y desarrollo de políticas públicas con organismos nacionales, provinciales y organizaciones de la sociedad civil.-

Que este Punto Mujer sea un espacio que las mujeres puedan identificar como un lugar de confianza y que la nueva normalidad nos encuentre del mismo lado de la historia: LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL

SANCIONA CON FUERZA DE, ORDENANZA

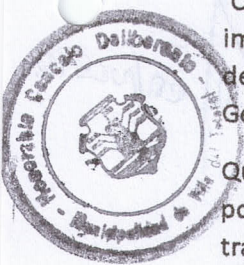
ARTICULO 12.- Declárese de interés municipal el programa punto mujer que se desarrolla conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Gerardo Julio

Gerardo Julio

BRADO Noemi

Bernabeo R. Ernesto



Suplemento al  
Boletín Municipal

Gerardo Julio

RECIBIDO

26 MAR 2021

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese y dese a registro.-

DADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 25 de MARZO de 2021 ACTA N° 05/2021

Gervason Gulo

Centia Gulo

Alfonso Gulo

Rubén R.

Marcelino Limic

Bravo Noemi



Bernabex R. en/esto

Por ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE VILLA DEL TOTRAL

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Declárese de interés municipal el programa punto mujer que se desarrolla conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Villa del Totoral.